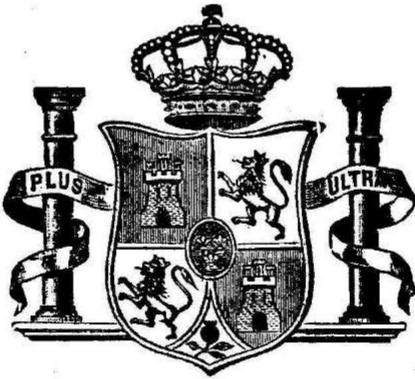


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Julio*.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 148.

El Alcalde de Dueñas me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Mariano Sanz Barrasa, haciendo entrega de una yegua hallada en el término de San Isidro, cuyo dueño se desconoce y de las señas siguientes: alzada siete cuartas, pelo castaño, con una estrella en la testa y patilazada.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

DEBERES DE LOS CAMINEROS PEONES.

Art. 20. El peón caminero tiene las dos misiones siguientes:

- a) La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre circulación, policía y conservación de carreteras y el auxilio y protección á los que por ella transitan, y
- b) La conservación de todas las obras en perfecto estado, especialmente á en cuanto á la comodidad del tránsito se refieren.

La vigilancia á que se refiere el apartado a) tendrá carácter permanente, y la jornada diaria para el trabajo que comprende el párrafo b) será de nueve horas. Cada Jefatura reglamentará las horas en que han de prestarse ambos servicios, siendo ineludiblemente obligatorio en todos los casos el uso del uniforme y distintivos que determina este Reglamento.

Art. 21. Para los efectos del primer concepto, el peón caminero, con arreglo á la Real Instrucción de 25 de Julio de 1790, tiene el carácter de Guarda jurado, es decir, que su declaración hace fé en juicio, salvo prueba en contrario.

Art. 22. Las obligaciones del caminero peón como guarda, son las siguientes:

- a) Hacer á todos los que circulen por el camino las advertencias convenientes para evitar infracciones al

Reglamento de Policía y conservación de carreteras, auxiliando á este fin á los conductores de ganados, denunciando en último caso ante la Alcaldía los daños é infracciones con arreglo á los Reglamentos de Policía y conservación de carreteras, pero evitando toda disputa ó altercado con los infractores y limitándose á tomar su nombre y señas, y conduciéndose en todo caso con la compostura y moderación que corresponde á un agente de la Autoridad.

b) Prestar ayuda y asistencia á los viajeros en el caso de que les ocurra algún accidente, sin poder reclamar cantidad alguna por sus servicios personales.

c) Dar conocimiento á la Autoridad, Guardia civil y camineros inmediatos de la presencia, de malhechores en la zona y de cuantas noticias tenga sobre ellos, auxiliando á la Autoridad y Guardia civil para su detención dentro de la carretera si lo reclamaran.

d) Prohibir la ejecución de cualquier clase de obra en la carretera y en su zona de servidumbre, que es de 25 metros á cada lado de su margen exterior, sin que se le exhiba el competente permiso y condiciones de ejecución, ó su continuación faltando á éstas.

Si no fuese obedecido presentará la oportuna denuncia y dará cuenta inmediata de ello al capataz.

Art. 23. Las obligaciones del peón caminero como obrero conservador de la carretera, son:

- a) Ocuparse en los trabajos que se le ordene, bien sea en su trozo ó en otro cualquiera que se le designe, ya solo, ya en cuadrilla, teniendo colocado en el borde del paseo el jalón indicador, con la inscripción normal al ca-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas durante el próximo pasado mes de Junio.

| NOMBRES. | VECINDAD. | CLASE DE LICENCIA. | | |
|----------------------------------|----------------------------|--------------------|-------|-------------|
| | | Uso de armas. | Caza. | Con galgos. |
| Gerardo Ruiz Tomé..... | Cubillas de Cerrato..... | 1 | » | » |
| Teótimo Pajares..... | Saldaña..... | 1 | 1 | » |
| José Mijares Ceinos..... | Villada..... | 1 | » | » |
| Teodoro Alonso Cebrián..... | Santillana de Campos..... | G.ª | » | » |
| Maurino Garrachón González..... | Revenga..... | 1 | » | » |
| Alberto Arija Ruiz..... | Palencia..... | 1 | » | » |
| Pedro Sancho Buzón..... | Valdeolmillos..... | » | 1 | » |
| Agustín Díez de Castro..... | Fuentes de Nava..... | » | 1 | » |
| Simeón Sevillano Presa..... | Villaumbrales..... | G.ª | » | » |
| Gregorio González Díez..... | Amusco..... | Id. | » | » |
| Silvino Bravo Pascual..... | Cobos de Cerrato..... | » | 1 | » |
| Rufino de Prado Martín..... | Mantinos..... | » | 1 | » |
| Julio Bravo..... | Olmos de Ojeda..... | » | 1 | » |
| Sabino Carranza Masa..... | Baltanás..... | 1 | » | » |
| Daniel Rodríguez Rodríguez..... | Respanda de la Peña..... | » | 1 | » |
| Raimundo Montes Fernández..... | Barruelo de Santullán..... | 1 | » | » |
| Gabriel Gutiérrez Fernández..... | Tariego..... | » | 1 | » |
| Anselmo Corral Alvarez..... | Sotobañado..... | » | 1 | » |

Palencia 1.º de Julio de 1914.—El Gobernador, *Luis Martínez Fernández.*

mino, y con arreglo á la distribución de la jornada que se fije por el Ingeniero Jefe conforme á las instrucciones que determine la Dirección general.

El jalón indicador consistirá en una barra de hierro, hueca ó maciza, con regatón para su fácil hinca en el terreno, de 1,50 metros de alto con una chapa en su parte superior de 30 centímetros de ancho por 15 de alto, donde lleve el nombre de la carretera y los kilómetros que forman el trozo en letras negras sobre fondo blanco por ambos lados.

b) Cuidar de la custodia, buena conservación y debido empleo de la herramienta, maquinaria y materiales de todas clases que estén á su cargo.

c) Recorrer su trozo diariamente los días de lluvia intensa, así como después de cada tormenta ó cuando llegara á su noticia que se ha producido ó hay peligro de que se pueda producir algún desperfecto que perjudique á la carretera ó sus obras, para corregir ó evitar el daño si fuera posible, y si no conocer su importancia y comunicárselo inmediatamente al caminero capataz su jefe inmediato, adoptando entre tanto las medidas para la seguridad del tránsito, reclamando á este fin el auxilio del caminero más próxima si fuera preciso.

Art. 24. El caminero peón reconocerá como su jefe inmediato al caminero capataz de la sección.

Art. 25. Los camineros peones no podrán salir de sus trozos más que en los casos siguientes:

a) Para ir á trabajar á trozo distinto del suyo por orden que le comunique el caminero capataz.

b) Para dar cuenta de desperfectos graves en la carretera y reclamar auxilio para evitarlos.

c) Para ir á presentar alguna denuncia.

d) Para ir á prestar declaración ante Juzgados ó Audiencias, previa consiguiente orden ó notificación. Si ésta no la hubiera recibido por conducto de la Jefatura, deberá ponerlo en su conocimiento por el conducto reglamentario en cuanto la reciba, por si no hubiera llegado á ella el aviso directo, conforme al art. 425 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por omisión ó extravío.

e) Para correr partes con hojas de ruta debidamente autorizada en que así se ordene, salvo los casos previstos en el art. 26.

f) En uso de permiso ó licencia otorgada con arreglo á las disposiciones de este Reglamento, previo conocimiento dado al caminero capataz de empezar á usarlo.

Art. 26. Los camineros peones solo podrán mandar correr partes sin orden superior del caminero capataz de su sección:

a) Cuando no puedan salir al camino por enfermedad, á fin de que aquél disponga lo conveniente para el servicio.

b) Para dar cuenta de cualquier

cortadura en el camino ó peligro de que ocurriera. En este caso regresará inmediatamente al punto de peligro para prevenir y evitar daños á los viajeros.

CAPÍTULO V.

DEBERES DE LOS CAMINEROS CAPATAZES.

Art. 27. El caminero capataz, como jefe inmediato de los camineros peones de la sección á su cargo, tiene las dos misiones siguientes:

a) Vigilancia en el camino en los mismos términos prescritos en el artículo 20 para los camineros peones, teniendo á este efecto el carácter de guarda jurado y los deberes que determina el art. 22.

b) La vigilancia y dirección de los camineros peones y obreros eventuales que trabajen en su trozo, si estos últimos no tuvieran su jefe inmediato especial que recibiera directamente las órdenes de sus superiores.

Ambos servicios tendrán carácter permanente, y cada Jefatura reglamentará las horas en que han de prestarse, que se acomodarán á las señaladas para los camineros peones.

Art. 28. Las obligaciones del caminero capataz son:

a) Prestar servicio con el uniforme y distintivo de su cargo, sin excepción alguna.

b) Recibir las órdenes para los camineros peones de su sección y cuidar de que se cumplan.

c) Dirigir los trabajos de los camineros peones, señalarles el modo de efectuar los trabajos de que se hallen encargados y estimularles al cumplimiento de su deber, debiendo á este efecto recorrer los diversos trozos á su cargo, y siempre con la rastrilla para corregir pequeños desperfectos, en forma tal que los vea todos, por lo menos una vez á la semana, y en todo caso, después de cada tormenta ó lluvia continuada.

Cuando en la sección hubiera obreros eventuales, estará el mayor tiempo posible al frente de la cuadrilla que formen, sustituyéndole en este servicio el caminero peón del trozo en que trabajen, á menos que por ser obreros especiales tengan su encargado especial.

De todos modos, el caminero capataz llevará la listilla de los obreros y la nota de los materiales recibidos.

d) Trabajar con los camineros peones que tengan el trozo más atrasado, cuando los demás servicios que le están encomendados lo permitan, pero sin que en ningún caso pueda tener trozo directamente á su cargo.

e) Dar parte inmediato á su Jefe de cuantas faltas cometan los camineros peones y de todo cuanto ocurra en la sección á su cargo.

f) Formar las listas de los jornales y materiales que se empleen en su sección.

g) Cuidar de que el material, herramienta y maquinaria á su cargo ó al de los camineros peones de su

sección sea debidamente utilizada, cuidada y conservada.

h) Reunir el personal á sus órdenes y marchar con él al punto que se le designe, cuando así se le mande por sus Jefes.

i) En cuanto tenga noticia de haberse producido cortadura en el camino ó peligro inminente de que se produzca dar parte á su Jefe y ordenar á todo el personal que de él dependa concentrarse en dicho punto, para donde él partirá en el acto, á fin de procurar por cuantos medios sea posible evitar la cortadura ó habilitar paso provisional si hubiera ocurrido, y en todo caso dar los avisos necesarios para evitar peligros al tránsito.

j) Llevar nota detallada de las altas y bajas que se produzcan en el material, herramienta y maquinaria á su cargo ó al de los camineros peones, en la forma que se disponga.

k) Recoger la herramienta y material de los camineros peones ú obreros eventuales que cesen, y hacer entrega de unas y otros á los que se nombren ó designen é instruirles en los deberes de su cargo ó trabajo.

l) Obedecer las órdenes que, relativas al servicio, le comunique el personal facultativo afecto á la sección.

m) No penetrar en ningún caso en las habitaciones de los camineros peones en las casillas del Estado para reconocerlas ó visitarlas, no siendo acompañado precisamente del caminero peón que la ocupa.

n) Fijar su residencia en el pueblo ó caserío inmediato á la sección que se determine por el Ingeniero Jefe.

Art. 29. Los camineros capataces no podrán salir de su sección más que en los casos previstos en los apartados c), d) y f) del art. 25.

Art. 30. Los camineros capataces sólo podrán mandar correr partes sin orden previa superior hasta la residencia de su Jefe inmediato, en los dos casos previstos en el art. 26.

Art. 31. Al encargarse el caminero capataz de su sección la recorrerá con su Jefe inmediato para que éste le entere del servicio y le dé á conocer á los peones camineros.

CAPÍTULO VI.

DE LOS CAMINEROS EN GENERAL.

Art. 32. Son obligaciones comunes á los camineros capataces y peones:

a) Presentarse con su nombramiento á los Alcaldes de los pueblos cuya jurisdicción atraviere su sección ó trozo, á fin de que se les reciba juramento por su carácter de Guarda jurado, anotándose la correspondiente diligencia en el título.

b) Usar en todo momento é indefectiblemente el uniforme, que será exactamente igual en todas las Jefaturas, y constará de pantalón de lienzo color caki, con polainas de la misma tela, guerrera amplia de cuello vuelto, siendo éste y las carteras de la bo-

camanga de color rojo; botones metálicos y chapa de guarda-jurado cosida sobre el lado izquierdo; gorra de visera con escarapela nacional y emblema metálico, y abrigo de paño pardo con capucha, en invierno, y sombrero blanco con escarapela nacional y emblema metálico, en verano; cinturón de cuero con cuchillo de monte y porta-pliegos, que contendrá este Reglamento, el de automóviles, el de policía de carreteras, tres cuadernos, uno con todas las vicisitudes del peón, es decir, nombramiento, filiación, relación de traslados, acciones meritorias, premios y castigos, que irá siempre con el peón en sus ascensos ó traslados; otro del trozo, que contendrá todos los datos del mismo y pasará de cada peón al que le sustituya en él, y el cuaderno anual de tareas, que quedará también en el trozo.

Para el trabajo podrán usar mandil de cuero, dividido en dos pedazos, para atarse con correas á las piernas. El caminero capataz llevará además un galón rojo con el vértice hacia arriba en la parte superior de la manga izquierda. El correaje, cuchillo, chapa y emblemas serán de propiedad de la Administración, y el resto del equipo de los peones que lo adquirirán á su costa. El no tener en su porta-pliegos, á continuo, alguno de los tres cuadernos se considerará como falta, á los efectos del artículo 40 y siguientes, y por consiguiente, todas las anotaciones que deba hacer en ellos el personal facultativo lo hará donde se halle el peón y precisamente con tinta, quedando prohibido el uso del lápiz en este servicio, y sólo mediante orden escrita de la Jefatura podrán entregar alguno de dichos cuadernos.

c) Entregar á su Jefe inmediato al cesar todos los útiles, herramientas y demás objetos que sean de propiedad del Estado, y presentar el título para que se estampe en él el cese, y si vivieran en casilla desalojar ésta inmediatamente sin nuevo aviso.

d) Dirigir todas las peticiones y reclamaciones por conducto de su Jefe inmediato, y solo en el caso de ser en queja de alguno de éstos, podrán dirigirse directamente al siguiente.

e) No abandonar su servicio aun cuando hiciere renuncia del cargo, sin que ésta sea aceptada y entregados el material, herramienta y demás objetos que tenga en su poder á su Jefe inmediato.

f) No tener participación directa ni indirecta en las contratas ó destajos, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes.

g) No vender ni almacenar por cuenta propia ni ajena bebidas alcohólicas en su domicilio.

Art. 33. Los camineros peones ó capataces no podrán ocuparse en trabajos de oficina, ni aun como ordenanza. El que así lo ordenase ó permitiese reintegrará al Tesoro el haber de todos los días en que ésto haya

ocurrido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por infracción de este Reglamento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, PERMUTAS Y TRASLADOS.

Art. 34. En caso urgente el Ingeniero Jefe, oyendo al Ingeniero encargado, si lo estima preciso, podrá otorgar hasta diez días de permiso á los camineros peones ó capataces, siempre que no excedan de 20 el total de los concedidos en esta forma en cada año natural.

Art. 35. Las licencias por enfermedad se solicitarán por los camineros de la Dirección general de Obras Públicas, con certificación facultativa que indique el número de días que se estime necesario disponga el interesado para atender al cuidado de su salud.

El Jefe inmediato informará á continuación de la instancia lo que se le ofrezca respecto á la necesidad aquella y á la conveniencia del servicio, y la cursará con oficio á su superior inmediato, quien inscribirá á continuación del informe del inferior su conformidad ó las observaciones que estime justas, y remitirá el expediente al Jefe inmediato, y así sucesivamente hasta llegar á la Dirección general, que concederá ó negará dicha licencia; que podrá ser de un plazo máximo de treinta días, con haber entero, prorrogable por otros quince con medio haber, mediante igual tramitación.

Cualquiera de los informantes, así como la Dirección general, antes de informar ó resolver, podrá reclamar aclaración ó ampliación de los justificantes presentados por el solicitante ó de los informes precedentes, á los fines de las reglas 3.^a y 4.^a del artículo 42 de la ley de 21 de Julio de 1878.

De estas licencias solo podrá otorgarse una en cada año natural.

Si la enfermedad exigiera mayor plazo de licencia, se podrán otorgar otros quince días sin haber, y antes de terminar éstos la Dirección general, á petición del interesado, le declarará excedente, con derecho á reingreso en la primera vacante de su categoría que haya en la misma provincia, cuando restablecido de su salud así lo solicite, siempre que acredite hallarse en aptitud física de prestar completo servicio, no excediendo su edad de sesenta y cinco años.

Art. 26. Las licencias para asuntos propios se tramitarán en igual forma, pero se concederán á lo más por treinta días, sin goce de haber, y siempre que de ello no resulte perjuicio para el servicio. Estas licencias serán prorrogables y en ningún caso concederse más de una en cada año natural.

Art. 37. Cuando dos camineros de igual sueldo que sirven en distintas provincias deseen permutar sus

cargos, lo solicitarán de la Dirección general de Obras Públicas en instancia firmada por ambos, que uno de ellos, por conducto de su Jefe inmediato, remitirá á su Ingeniero Jefe, el que informará á continuación de la instancia y con oficio la remitirá directamente al otro Ingeniero Jefe, quien á su vez informará á continuación en aquella y la remitirá con comunicación á la Dirección general, que otorgará ó negará la permuta, comunicándola á ambas Jefaturas; éstas, para facilitar la contabilidad y pagos, darán el cese el día último del mes á que corresponda la orden, salvo disposición de la Dirección general en contrario, debiendo presentarse los interesados en su nuevo destino dentro de los treinta días siguientes, si no se les fija menor plazo en la orden de traslado, acreditándose en el nuevo empleo los haberes devengados desde el cese, cuidando las Jefaturas de extender las correspondientes diligencias de cese y toma de posesión en los títulos y colocándolos en el escalafón en el sitio que ocupaba el permutante, á fin de que no resulten perjuicios para otros por el traslado.

Art. 38. El caminero que desee ser trasladado lo solicitará de la Dirección general por conducto de su Jefe inmediato, tramitándose en igual forma que la petición de licencias.

En caso de concedérsele se colocará en el escalafón de la nueva provincia, ocupando el último número de la clase á que corresponda, en la cual es preciso haya vacante para poder otorgar el traslado.

Art. 39. La Dirección general podrá trasladar los camineros de una provincia á otra cuando lo estime conveniente para el mejor servicio, y lo mismo podrán hacer los Ingenieros Jefes dentro sus respectivas provincias.

En el primer caso será preciso que haya vacante de la misma categoría que la del que se traslada, ocupando éste en el escalafón el último lugar de aquella.

(Se continuará.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y reclamaciones hechas por distintas entidades y particulares relativas al alcance de las disposiciones sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas y á las reglas que deben dictarse para facilitar la obtención de los documentos necesarios para la inscripción:

Considerando la conveniencia de reunir el mayor número posible de datos que permitan, teniendo en cuenta los casos que prácticamente pueden preverse, acordar las reglas para que se llegue á la total inscripción de aguas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Se abra una información pública sobre el procedimiento á seguir

para la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas, y disposiciones que convenga adoptar como complementarias ó modificativas de las dictadas hasta ahora sobre este servicio.

2.^o A esta información podrán concurrir no sólo los particulares, sino los funcionarios y entidades oficiales que lo crean conveniente, remitiendo sus escritos á la Dirección general de Obras Públicas hasta el 31 de Agosto próximo.

3.^o Se prorroga, con carácter general, el plazo para solicitar inscripciones hasta que se resuelva sobre la información practicada.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1914.—Ugarte.—Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 27 de Junio).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Servicio Central hidráulico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio á las doce treinta para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Astudillo, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 54.226,26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, salvo el caso de presentarse proposiciones iguales, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debien-

do acompañarse á cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid 26 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación voluntaria de cédulas personales.

Año de 1914.

Por Real orden de 25 del actual se amplía por un mes el plazo para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, que dió principio en 1.^o de Abril último, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 24 de Marzo anterior, en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, quedando por tanto terminado dicho plazo el 31 de Julio próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la provincia, entidad encargada de la recaudación del impuesto y Corporaciones municipales, excepción de la de esta Capital por afectarla la citada ley de 3 de Agosto de 1907.

Palencia 30 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE REENTAS ABRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el expediente de defraudación que se sigue al Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela por omisiones observadas en el uso del Timbre del Estado, en su documentación, esta Administración ha acordado poner aquél de manifiesto por el plazo de diez días á fin de que la Corporación municipal alegue por escrito cuanto crea conveniente á su derecho.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 46 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 1.^o de Julio de 1914.—El Administrador, César Castrillón.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1914.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

| CAUSAS. | Número de defunciones. |
|---|------------------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..... | 4 |
| 2 Tifo exantemático..... | 2 |
| 3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... | 2 |
| 4 Viruela..... | 1 |
| 5 Sarampión..... | 4 |
| 6 Escarlatina..... | 4 |
| 7 Coqueluche..... | 18 |
| 8 Difteria y crup..... | 3 |
| 9 Gripe..... | 27 |
| 10 Cólera asiático..... | 5 |
| 11 Cólera nostras..... | 10 |
| 12 Otras enfermedades epidémicas..... | 9 |
| 13 Tuberculosis de los pulmones..... | 26 |
| 14 Tuberculosis de las meninges..... | 21 |
| 15 Otras tuberculosis..... | 21 |
| 16 Cáncer y otros tumores malignos..... | 20 |
| 17 Meningitis simple..... | 8 |
| 18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales..... | 12 |
| 19 Enfermedades orgánicas del corazón..... | 30 |
| 20 Bronquitis aguda..... | 5 |
| 21 Bronquitis crónica..... | 37 |
| 22 Neumonía..... | 1 |
| 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)..... | 4 |
| 24 Afecciones del estómago (excepto cáncer)..... | 4 |
| 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... | 7 |
| 26 Apendicitis y Tifitis..... | 2 |
| 27 Hernias, obstrucciones intestinales..... | 2 |
| 28 Cirrosis del hígado..... | 12 |
| 29 Nefritis aguda y mal de Bright..... | 15 |
| 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... | 5 |
| 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)..... | 5 |
| 32 Otros accidentes puerperales..... | 5 |
| 33 Debilidad congénita y vicios de conformación..... | 66 |
| 34 Senilidad..... | 15 |
| 35 Muertes violentas (excepto el suicidio)..... | |
| 36 Suicidios..... | |
| 37 Otras enfermedades..... | |
| 38 Enfermedades desconocidas, ó mal definidas..... | |
| TOTAL..... | 405 |

Palencia 26 de Junio de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Juzgados.

Palacin Tarrero, Ricardo, y Rodríguez García, Martín, naturales de Cordovilla la Real, de estados solteros, profesión jornaleros, de 17 y 18 años de edad, hijos de Romualdo y Argimira y Mariano y Petra, respectivamente, domiciliados últimamente en Cordovilla la Real, procesados por estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para notificarles el auto de prisión provisional por reducidos á la misma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

San Martín de los Herreros.

Don Nicolás Abad Sardina, Juez municipal de este distrito de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en Ventanilla, la venta en pública

y tercera subasta, la misma que en veinticuatro del actual fué suspendida y sin sujeción á tipo los efectos siguientes:

Una tubería de la fuente de Andilledo á las tierras, de doscientos ochenta y cinco metros de hierro colado; tasada en ochocientas ochenta pesetas.

Material de la vía de la mina Conveniente, vertederas y railes; en cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Un wagón existente en ella, de chapa de tridío y wagonetas; en cincuenta pesetas.

Herramientas existentes en la mina Mercadillo, en sus tres plantas y guías del mismo pozo; en quinientas pesetas.

Cuyos efectos descritos pertenecen á la Sociedad Sociéte Anónime Cupifre de Ruesga, representada por D. Manuel Barandiarán Bárcena, vecino de Ruesga, y se venden para hacer pago á D. Gregorio Simal de Mier, vecino de Ruesga, de la suma de cuatrocientas noventa y tres pese-

tas cuarenta céntimos de principal y costas, que le han sido reclamadas en el oportuno juicio verbal civil.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo.

Dado en Ventanilla, distrito de San Martín de los Herreros, á treinta de Junio de mil novecientos catorce.—Nicolás Abad.—P. S. M., El Secretario accidental, Angel Ramos.

Don Nicolás Abad Sardina, Juez municipal de este distrito de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en Ventanilla, la venta en pública y tercera subasta, la misma que en veinticuatro del actual fué suspendida y sin sujeción á tipo los efectos siguientes:

Una caldera de extracción de vapor, de veinte caballos y cabestrante á vapor que es la máquina de extracción del pozo Mercadillo; tasada en cuatro mil pesetas.

Una tubería de más de mil metros de hierro forjado y colado del depósito de Andilledo; tasada en tres mil pesetas.

Cuyos efectos descritos pertenecen á la Sociedad Sociéte Anónime Cupifre de Ruesga, representada por Don Manuel Barandiarán Bárcena, vecino de Ruesga y se venden para hacer pago á Don Cayetano Ramos Heras, vecino de San Martín de los Herreros, de la suma de quinientas pesetas de principal y costas que le han sido reclamadas en el oportuno juicio verbal civil.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo.

Dado en Ventanilla, distrito de San Martín de los Herreros, á treinta de Junio de mil novecientos catorce.—Nicolás Abad.—P. S. M., El Secretario accidental, Angel Ramos.

Don Nicolás Abad Sardina, Juez municipal de este distrito de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Julio y hora de las doce su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en Ventanilla, la venta en pública y tercera subasta, la misma que en veinticuatro del actual fué suspendida y sin sujeción á tipo los efectos siguientes:

Una tituladora; tasada en mil quinientas pesetas.

Una fragua portátil que se halla en la herrería; en veinticinco pesetas.

Cuyos efectos descritos pertenecen á la Sociedad Sociéte Anónime Cupifre de Ruesga, representada por Don Manuel Barandiarán Bárcena, vecino de Ruesga, y se venden para hacer pago á Don Santiago Merino López, vecino de Ruesga, de la suma de cuatrocientas diez pesetas de prin-

cipal y costas que le han sido reclamadas en el oportuno juicio verbal civil.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo.

Dado en Ventanilla, distrito de San Martín de los Herreros, á treinta de Junio de mil novecientos catorce.—Nicolás Abad.—P. S. M., El Secretario accidental, Ángel Ramos.

Ayuntamientos.

Herrera de Pisuerga.

Terminándose el contrato existente del alumbrado público de esta población en treinta de Septiembre próximo, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado la celebración de una nueva subasta para este servicio por tiempo de diez años, la cual tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones del Consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó en quien delegue y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, pudiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acompañando á dichas proposiciones cédula personal del interesado y carta de pago que acredite el depósito de quinientas pesetas, hecho previamente en arcas de este Municipio.

El tipo de la subasta es el de mil novecientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por ciento veinte lámparas de diez bujías cada una, distribuidas en los puntos que designe el Ayuntamiento. El impuesto del Estado será de cuenta del contratista y el servicio será adjudicado á la persona ó Sociedad que más beneficio haga, ya bajando la cantidad estipulada como precio del alumbrado, ó ya por aumento de potencia luminosa en las lámparas.

Herrera de Pisuerga 26 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Zurita Díez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, clase....., número....., expedida..... y que al efecto acompaña, se comprometo á instalar y explotar por el término de diez años el alumbrado eléctrico para el servicio público de la ciudad de Herrera de Pisuerga, con sujeción al pliego de condiciones de que me he enterado y que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo el servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales, ó instalando las lámparas de..... bujías de potencia luminosa.

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.